



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018

Oficio Número ASE-10266-2018

**Asunto:** Se interpone denuncia y/o querrela penal.

**Entidad:** Municipio de Progreso, Coahuila.

**Cuenta Pública:** 2015

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**P R E S E N T E.-**

**AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS**  
**DE CORRUPCION DEL ESTADO DE COAHUILA**

**ADRIÁN NARRO PÉREZ**, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Progreso, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

**SEGUNDO.-** Con fecha 01 de enero de 2014 inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Progreso, Coahuila, encabezada por el C. Abel Alejandro Garza Medellín, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de junio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

**TERCERO.-** En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente anterior, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. Abel Alejandro Garza Medellín, correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 18 de marzo de 2016, esta Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Progreso, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2936-2016, de fecha 11 de marzo de 2016 correspondiente a la auditoría de Conciliaciones Bancarias, mediante el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 14 de abril de 2016, el municipio de Progreso, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior el oficio sin número, de fecha 04 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó el día 23 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

8621-2016 de fecha 22 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Progreso, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 13 de septiembre de 2016, el municipio de Progreso, Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior el oficio sin número, de fecha 12 de septiembre de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

Asimismo, en fecha 18 de marzo de 2016, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Progreso, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2509-2016, de fecha 11 de marzo de 2016 correspondiente a la auditoría de Servicios Personales, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el municipio de Progreso, Coahuila, en fecha 14 de abril de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número, de fecha 13 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó el día 23 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-8621-2016 de fecha 22 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Progreso, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 13 de septiembre de 2016 el municipio de Progreso, Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior el oficio sin número, de fecha 12 de septiembre de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

**CUARTO.-** En este mismo orden de ideas, en fecha 14 de junio de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Progreso, Coahuila, la orden de visita número ASE-1909-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, con la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 14 de junio de 2016 y finalizando en fecha 17 de junio de 2016, con el levantamiento del acta final

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 26 de septiembre de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio ASE-9713-2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Progreso, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

En atención al plazo antes referido, en fecha 18 de octubre de 2016, el municipio de Progreso, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número MPC/58/2016, de fecha 18 de octubre de 2016, suscrito por el Presidente Municipal, C. Abel Alejandro Garza Medellín, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 5).

**QUINTO.-** Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones relativos a la cuenta pública del 2015 del municipio de Progreso, Coahuila antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del municipio de Progreso, Coahuila a cargo del C. Abel Alejandro Garza Medellín, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

**SEPTIMO.-** En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

**A)** De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

**B)** Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2015, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2015, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Progreso, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Servicios Personales del municipio de Progreso, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2653002CFA115O00001 realizada por esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a nóminas de periodo de pago acumulada al 31 de diciembre del 2015.

Se solicitó las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal, quincenal) y acumulada al 31 de diciembre de 2015 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, etc.), además de enviar en medio magnético en formato Excel la integración por cada uno de los empleados detallando todas las percepciones y deducciones, lo anterior de acuerdo al "Anexo Nómina".

De la revisión efectuada a la información y/o documentación proporcionada, de las nóminas del ejercicio 2015, se observan pagos por la cantidad de \$24,142.00 mensuales, percibiendo la cantidad de \$374,544.50 anualmente por sueldos, prima vacacional, vacaciones y aguinaldo efectuados a la C. Rocío de León Medellín, quien ocupa el puesto de Presidenta del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y se trata de un cargo honorario, la partida se muestra en el siguiente cuadro:



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Clave del Empleado	Nombre del Empleado	Puesto	Sueldo Anual	Gratificaciones de fin de año (aguinaldo)	Vacaciones	Prima vacacional	Total de Percepciones
EM00201	ROCIO DE LEON MEDELLIN	PRESIDENTA DIF	\$289,703.50	\$69,752.00	\$12,071.00	\$3,018.00	\$374,544.50

Cabe destacar, que la remuneración efectuada en pago a la Presidenta del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de Progreso, Coahuila, carece de sustento legal, por lo que los argumentos vertidos y la documentación presentada por la entidad fiscalizada, consistente en organigramas del Sistema son irrelevantes toda vez que contravienen una disposición legal aplicable al caso concreto, puesto que se utilizaron fondos públicos para un movimiento contable no previsto en la ley de la materia, así como tampoco en el presupuesto de egresos de la entidad, por lo que es evidente la afectación patrimonial ocasionada.

Bajo este orden de ideas, él o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio del municipio, tienen la obligación de constreñirse a los ordenamientos aplicables en el desempeño de sus funciones y toda vez que el egreso observado no tiene sustento legal, este órgano técnico de fiscalización superior presume que el o los funcionarios responsables dispusieron de dicho recurso para un beneficio propio o ajeno. En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio propio o de persona alguna. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Cabe señalar al respecto que en el supuesto de que en la administración municipal no se encuentre constituido el organismo público denominado "Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia", esta situación no exime de la responsabilidad de el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de abstenerse de realizar pagos por concepto de sueldos y salarios a personal que guarde un vínculo consanguíneo o de afinidad con los funcionarios de la administración del Municipio de Progreso, Coahuila.

Lo anteriormente señalado, en virtud de lo señalado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 52, fracciones XIV, XVI y XVIII, aplicable para las operaciones financieras celebradas previo a la reforma del 11 de agosto de 2017, dispositivo que prohíbe expresamente la contratación de personal que tenga algún lazo consanguíneo, guarde algún parentesco por afinidad o civil, en los términos señalados a continuación:

**ARTICULO 52.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

XIV.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XVI.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVIII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Roberto Carlos Camacho Montalvo, toda vez que desempeñó el cargo de Tesorero Municipal durante el ejercicio 2015 del municipio de Progreso, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito público municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción II del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, dicho funcionario por la naturaleza de sus funciones conoció de este riesgo razonable y fue omiso en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar sobre dicho riesgo o, en su caso que se trató de evitar el riesgo que conoció ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio por lo que dicha conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Progreso, Coahuila, presuntamente entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2015, información que se desprende de los registros contables presuntamente en las oficinas designadas para realizar las operaciones financieras en el municipio, determinando un menoscabo a la hacienda pública municipal de San Buenaventura, Coahuila por la cantidad de \$374,544.50 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.) toda vez que no comprueba y justifica la ejecución del recurso efectuada, consistente en el pago de la Presidenta del Sistema Integral del Desarrollo Integral de la Familia de Progreso, Coahuila.

**SEGUNDO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Servicios Personales 2015 del municipio



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

de Progreso, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2653002CFA115O00004 realizada por esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a nóminas de periodo de pago acumulada al 31 de diciembre de 2015, se realizó lo siguiente.

Se solicitó las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal, quincenal) y acumuladas al 31 de diciembre de 2015 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, etc.). Enviar en medio magnético en formato Excel la integración por cada uno de los empleados detallando todas las percepciones y deducciones. "Anexo Nómina".

De la revisión efectuada a la información y/o documentación proporcionada por la entidad respecto a la nómina acumulada al 31 de diciembre del 2015, se observa que se otorgaron percepciones a algunos empleados por el concepto de estímulos al personal, por la cantidad total anual de \$30,800.00, no autorizadas en el tabulador de sueldos para el ejercicio 2015, mismos que se relacionan en el siguiente cuadro:

Clave del Empleado	Nombre del Empleado	Tipo de Empleado	Puesto	Área de adscripción	Estímulos al Personal
EM00196	SANTOS MAYELA MANCHA PEREZ	CONFIANZA	AUXILIAR	0901 OBRAS PUBLICAS	\$5,000.00
EM00198	GERARDO TOVAR CERDA	CONFIANZA	AYUDANTE	1109 SERVICIOS PRIMARIOS Y MANTENIMIENTO	\$1,600.00
EM00199	ALBERTO TOVAR MORENO	CONFIANZA	AYUDANTE	1109 SERVICIOS PRIMARIOS Y MANTENIMIENTO	\$1,600.00
EM00208	MARIA INES MANCHA NAVARRO	CONFIANZA	AUXILIAR	1401 TESORERIA	\$17,000.00
EM00209	LUCERO LOZANO BARBOSA	CONFIANZA	AUXILIAR	1401 TESORERIA	\$2,000.00
EM00212	JENNY EUNICE TREJO DE LOS SANTOS	CONFIANZA	AUXILIAR	0301 CONTRALORIA	\$2,000.00
EM00249	ARMANDO PEREZ MARTINEZ	EVENTUAL	JARDINERO	1109 SERVICIOS PRIMARIOS Y MANTENIMIENTO	\$1,600.00
	TOTAL				\$30,800.00

La entidad fiscalizada manifestó mediante oficio sin número con fecha de 09 de Septiembre de 2016, lo siguiente:

*"Se otorgaron percepciones por concepto de compensaciones a algunos empleados durante el ejercicio 2015 no autorizadas en el tabulador, sin embargo las compensaciones pagadas fueron debidamente presupuestadas en la cuenta: 13406 para el ejercicio 2015, el motivo obedece a jornadas extendidas u horas extras que no se pagan debidamente en el ejercicio, razón por la cual se pagaron con una compensación", lo cual no guarda relación con la observación realizada, la cual*





PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

*radica en que no fueron incluidas dentro del tabulador de sueldos y salarios 2015 y no en si estas compensaciones fueron debidamente presupuestadas, por lo que al no proporcionar la documentación e información solicitada, subsiste la observación realizada por esta Auditoría Superior.*

Toda vez que la entidad auditada no presentó evidencia documental para comprobar o justificar el egreso es importante señalar que él o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio del municipio, tienen la obligación de constreñirse a los ordenamientos aplicables en el desempeño de sus funciones y toda vez que el egreso observado no tiene sustento legal, este órgano técnico de fiscalización superior presume que el o los funcionarios responsables dispusieron de dicho recurso para un beneficio propio o ajeno. En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio propio o de persona alguna. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Roberto Carlos Camacho Montalvo, toda vez que desempeñó el cargo de Tesorero Municipal durante el ejercicio 2015 del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito publico municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio, tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y XII del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar sobre dicho riesgo o, en su caso que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio por lo que dicha conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, presuntamente entre el 15 de enero y el 23 de diciembre de 2015, información que se desprende de los registros contables, presuntamente en las oficinas designadas para realizar las operaciones financieras en el municipio determinando un menoscabo en la hacienda pública municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila, por la cantidad de \$30,800.00 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.),

**TERCERO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Conciliaciones Bancarias 2015 del municipio de Progreso, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2660004CFA115O00002 realizada por esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, informados en la cuenta pública del ejercicio 2015, se llevó a cabo lo siguiente:

Se solicitó copia de las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes al ejercicio 2015, de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad, incluyendo las cuentas de inversiones, debidamente firmadas, incluyendo en su caso, los anexos correspondientes a partidas en conciliación.

Derivado de la revisión a la documentación solicitada, se observa que en la relación de cuentas bancarias propiedad de la entidad, se registraron cuentas bancarias de las cuales no se presentan las copias de las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, así como los estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes; las cuentas se enlistan en el siguiente recuadro:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	TIPO DE RECURSO
CB004	SERFIN 02177291957	-	-	-	-	FONDO DE FORTALECIMIENTO
CB0019	INVERLAT CTA. PUENTE	9,981,316.63	-	-	9,981,316.63	RECURSOS PROPIOS
CB0037	INVERLAT 1477013 INFRA 2012	0.02	-	-	0.02	FEDERAL
	TOTAL	9,981,316.65	-	-	9,981,316.65	-

La entidad fiscalizada manifestó mediante oficio sin número con fecha de 12 de Septiembre de 2016, lo siguiente:

*"Durante el ejercicio 2008 el municipio ejecuto obras con recursos estatales, generaba atreves del Sistema Integral de Inversión Pública (SIIP) una solicitud de liberación de recursos que iba acompañada de su respectivo recibo de ingresos, posteriormente la Secretaria de Finanzas efectuaba la transferencia correspondiente de las obras autorizadas a la cuenta INVERLAT 1490400, como para el municipio no era un ingreso presente sino futuro no expedía el recibo de ingresos de mencionada cuenta, por lo que se decidió crear la CTA. PUENTE, ayudando está a expedir los recibos de ingresos para luego recibir la transferencia a través de una póliza de diario reconocer el ingreso en la cuenta INVERLAT 1490400 y cancelar en la cuenta INVERLT CTA. PUENTE. El municipio recibió las últimas transferencias durante el ejercicio 2012. Así que, esta cuenta representa los recibos de ingresos que el municipio expidió a la Secretaría de Finanzas solicitando el pago de alguna estimación y/o finiquito, pero que hasta el momento no se ha recibido. Actualmente el Ayuntamiento trabaja para la corrección de este tipo de errores en su contabilidad, mediante la Metodología para la Depuración de los Errores en la contabilidad de los Entes Públicos del Estado de Coahuila, aprobada por el consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de que la información que se revele en los estados financieros sea razonablemente correcta y refleje la situación real a la fecha de su emisión".*

No obstante lo anterior, se advierte que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que evidencie una reclasificación de las cuentas o depuración misma que confirme su argumento. Respecto



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

a las cuentas SERFIN 021772919547 e INVERLAT 1477013 INFRA 2012, no proporcionó la documentación solicitada, por lo que subsiste la observación realizada por esta Auditoría Superior.

En razón de la omisión de la entrega de la documentación requerida de las operaciones, se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos del municipio incumplieron con su obligación de documentar los egresos del municipio, se desprende que el o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio del municipio incumplieron de forma dolosa o culposa con las obligaciones constreñidas en el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, legislación que confiere las mismas a los funcionarios presuntamente responsables, y por la cual su conducta se presume es sujeta de causar un daño a los intereses legítimos del municipio.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Roberto Carlos Camacho Montalvo, toda vez que desempeñó el cargo de Tesorero Municipal durante el ejercicio 2015 del municipio de Progreso, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito público municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio, tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y XII del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, dicho funcionario por la naturaleza de sus funciones conoció de este riesgo razonable y fue omiso en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar sobre dicho riesgo o, en su caso que se trató de evitar el riesgo que conoció ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio por lo que dicha conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Toda vez que él o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio del municipio no presentaron evidencia de las operaciones contables referidas en la observación, este órgano técnico de fiscalización superior no cuenta con los elementos para determinar el destino de dichos recursos, por lo cual, se presume que el o los funcionarios responsables dispusieron de dicho recurso para un beneficio propio o ajeno. En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Progreso, Coahuila, presuntamente entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2015, información que se desprende de los registros contables y que se encuentra detallado en el presente hecho, presuntamente en las oficinas designadas para realizar las operaciones financieras en el municipio determinando un menoscabo en la hacienda pública municipal de Progreso, Coahuila, por la cantidad de \$ 9,981,316.65 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 65/100 M.N.), por la



OFICINA DE ASISTENTE  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila

omisión en la que se incurre de registrar los egresos del municipio en perjuicio del mismo por la falta de documentación que compruebe los movimientos contables señalados.

**CUARTO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de FORTAMUN-DF 2015 del municipio de Progreso, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2613006CIA115O00007 realizada por esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

Derivado de la revisión del expediente unitario N°152600079, relativo a "Trabajos de recarpeteo y pavimentación asfáltica en calles de San José del Aura", relativo al contrato N° FM26/03/2015, en el municipio de Progreso, Coahuila; Se observa lo siguiente: Calles Ignacio Allende entre Héctor González y Florencio Rendón, Francisco Sarabia entre Héctor González y Florencio Rendón y Fernando González entre Florencio Rendón y Mariano Abasolo respectivamente; no se realizó el corte en caja de 20 cm de espesor. (El nivel terminado de la carpeta asfáltica se encuentra muy por encima sobre el de la banqueta peatonal).

No.	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN	VOLUMEN	DIFERENCIAS	PRECIO	IMPORTE
			ESTIMADO	EJECUTADO	EN VOLUMEN	UNITARIO	
2	Corte en caja de 20 cm de espesor con equipo mecánico incluye acarreo fuera de la obra del material producto de excavación.	M3	710.64	0.00	710.64	\$ 50.00	\$ 16,131.53
6	Emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-60 en riego de liga a razón de 1.10 lts/m <sup>2</sup>	LTO.	19662.51	19627.86	34.65	\$ 5.75	\$ 199.24
7	Barrido de la superficie por tratar	Ha.	1.78	1.77685	0.00315	\$ 4,361.67	\$ 13.74
8	Aplicación de carpeta de concreto asfáltico compactada al 95% de 3 cm y 5 cm de espesor compactos que incluye la fabricación, flete, construcción, tendido y compactado (el asfalto necesario para la fabricación de la carpeta es proporcionado por la Presidencia Municipal PEMEX).	M2	17875.01	17843.51	31.50	\$ 45.00	\$ 1,417.50
						Subtotal	\$ 17,762.01
						I.V.A. 16%	\$ 2,841.92



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

								Total	\$	20,603.93
--	--	--	--	--	--	--	--	-------	----	-----------

La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio N°. MPC/58/2016 que anexa relación de solventaciones así como la documentación correspondiente a las observaciones realizadas en la visita domiciliaria practicada por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; sin embargo, las fotografías proporcionadas no especifican el nombre de la calle y lugar al que corresponden por lo que no puede determinarse que correspondan a los trabajos observados.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Roberto Carlos Camacho Montalvo, toda vez que desempeñó el cargo de Tesorero Municipal durante el ejercicio 2015 del municipio de Progreso, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito público municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio, tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y XII del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar sobre dicho riesgo o, en su caso que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio por lo que dicha conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Progreso, Coahuila, presuntamente entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2015, información que se desprende de los registros contables, presuntamente en las oficinas designadas para realizar las operaciones financieras en el municipio determinando un menoscabo en la hacienda pública municipal de Progreso, Coahuila, por la cantidad de \$20,603.93 (VEINTE MIL SEICIENTOS TRES PESOS 93/100 M.N.),

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015, del municipio de Progreso, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Es importante destacar lo dispuesto por los artículos 33 y 104 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo que el primero de ellos, dispone que la Presidencia Municipal es el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y tiene su representación legal y administrativa; y el segundo señala las competencias, facultades y obligaciones conferidas al presidente municipal, como órgano ejecutivo del ayuntamiento en específico el inciso E)



Hacienda Municipal, en el que se señalan la obligación de vigilar que los estados financieros, la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables, supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, además de vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el ayuntamiento. Así mismo cabe destacar el artículo 35 del mismo ordenamiento legal, que señala que el Síndico es el encargado de vigilar los aspectos financieros del ayuntamiento, además de procurar y defender los intereses del municipio y representarlo jurídicamente, por lo cual, resulta procedente señalar a quienes fingieron como Presidente Municipal y Síndico durante el ejercicio de la cuenta pública 2015 como presuntos responsables de los hechos enunciados en la presente denuncia.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

#### **DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR**

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del municipio de Progreso, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de Progreso, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.



4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al municipio de Progreso, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

#### REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del municipio de Progreso, Coahuila autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Progreso, Coahuila.

**SEGUNDO.** Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.



PODER LEGISLATIVO

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

**TERCERO.** Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

**CUARTO.** Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del municipio de Progreso, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

**QUINTO.** Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

**PROTESTO LO NECESARIO**

Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

	<b>RECIBIDO</b>
	Fecha: <u>19/10/2018</u>
	Hora: <u>19:09 hrs</u>
Nombre: <u>Juan Varque</u>	

*Adrián Narro Pérez*

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ  
APODERADO JURÍDICO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

\* Se recibe para su análisis.

- 1. carpeta vcd original
- 1 carpeta vcd copia.